



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la parte ejecutada.

Hábiles los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 07 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2022-00383-00**

Interlocutorio: 1620

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS:	ALFONSO CARDONA CASTILLO
AUTO:	DECRETA PRUEBAS Y CONVOCA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 se dispone a **CITAR** a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 de la misma normatividad a fin de practicar las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 del referido código.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán disponer de tiempo para evacuar todas las etapas procesales en un solo acto y que, la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias jurídicas y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 de la reiterada norma.

De otro lado, al tenor del inciso primero del artículo 392 ibídem se **DECRETAN LAS PRUEBAS** solicitadas por las partes y aquellas que de oficio se consideran pertinentes en los siguientes términos:

PRUEBA COMÚN DE LAS PARTES

PRIMERO: DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con la demanda, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

PRUEBA GRAFOLÓGICA

Se decreta la práctica de un dictamen pericial sobre los títulos valores consistentes en letras de cambio que fungen como base de recaudo ejecutivo. Ello, en aras de que un

perito experto en la materia y adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL – SECCIÓN GRAFOLOGÍA con sede en el municipio de Pereira, Risaralda, determine si el referido título se plasmó de manera íntegra en una sola oportunidad o si, por el contrario, se diligenció de manera fragmentada en diferentes ocasiones con distinta caligrafía y densidad y tipos de tinta empleados entre los conceptos en ellas contenidos.

Adicionalmente, para determinar de manera particular si obran alteraciones y/o adiciones en las letras de cambio objeto de análisis respecto de las sumas consignadas como capital de la obligación a cargo del deudor, las fechas establecidas, el nombre de los beneficiarios y aspectos agregados en los espacios en blanco.

En tal sentido, se **ORDENA** a la parte actora **ALLEGAR** al despacho los títulos valores referenciados dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente decisión, para su desglose y remisión al destino indicado, de forma rotulada y embalada en bolsas de plástico, con advertencia de tratarse de material dubitado.

De otro lado, se dispondrá **LIBRAR** el oficio respectivo a dicha autoridad e informarle la fecha de la audiencia en la que el perito deberá comparecer para rendir y sustentar su dictamen, momento para el cual ya deberán obrar los resultados de la gestión y los requerimientos técnicos para la sustentación en la diligencia.

PRUEBA DE OFICIO

Por disposición del artículo 372 del CGP se ordena recepcionar interrogatorio de parte a la parte ejecutante **PAULA ANDREA FLOREZ RAMIREZ** y a la parte ejecutada **ALFONSO CARDONA CASTILLO**.

En tal sentido, en atención al tiempo requerido para su práctica e incorporación al expediente, se **FIJA** como fecha y hora para dicha diligencia el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 A. M.**

Finalmente, se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo Lifesize u otro medio tecnológico disponible acorde a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Para dicho efecto, por conducto de la secretaría se comunicará la ruta e instrucciones de acceso.

Se conmina a las partes con el fin de informar al despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, sus correos electrónicos y números de contacto.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
149 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ebb8e5ddc3cf6c4b747795a53937005852110cac24492d47243c89c78b89a8**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>